

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, A PRESENTAR SU SOLICITUD DE REGISTRO, Y LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
 4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
 5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
 6. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del

Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.

7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 18 párrafo segundo, del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales.
9. Que por su parte, el artículo 19 del Código Electoral en comento, refiere que las Agrupaciones Políticas Locales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, la cultura política, una opinión pública mejor informada y son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.
10. Que el artículo 20 del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
11. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus

órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.

12. Que el citado artículo 21 del Código Electoral dicta que los Estatutos de las organizaciones aspirantes, deberán contar al menos con los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.
13. Que las disposiciones del artículo 22 del Código en comento, señalan que para constituir una Agrupación Política Local, las organizaciones interesadas solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral a partir del 1 de febrero y hasta el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos señalados por el artículo 20 del citado ordenamiento, a más tardar el 31 de julio.
14. Que el artículo 22 del Código de la materia, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cincuenta asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos y suscripción individual del documento de manifestación formal de afiliación.
15. Que según lo dispone el artículo 23 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, señalados en el mismo Código y resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
16. Que en atención a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral local, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de tramitar las solicitudes de

registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.

17. Que en aras de garantizar que el proceso de registro y verificación de los requisitos para la constitución de Agrupaciones Políticas Locales contemplados en el multicitado Código Electoral, se apegue en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad es pertinente que el Consejo General del Instituto Electoral, por conducto de la Comisión de Asociaciones Políticas, defina y precise los criterios que habrán de observar los órganos ejecutivos del Instituto Electoral y las organizaciones de ciudadanos aspirantes durante el presente proceso de registro.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º; 18, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21; 22; 23; 52; 54; 60, fracción XIII; 62, párrafo primero; 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, a presentar su solicitud de registro. Dicha convocatoria forma parte integral del presente Acuerdo.



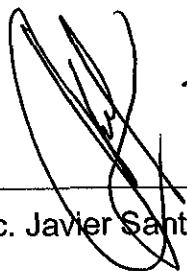
SEGUNDO.- Se aprueban los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los estrados de las cuarenta Direcciones Distritales. Difúndase la Convocatoria en por lo menos tres diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, los días 31 de enero y 2 de febrero de 2001. Publíquese el presente acuerdo, la Convocatoria y los Criterios Generales que forman parte integral del mismo, en la página de internet www.iedf.org.mx.

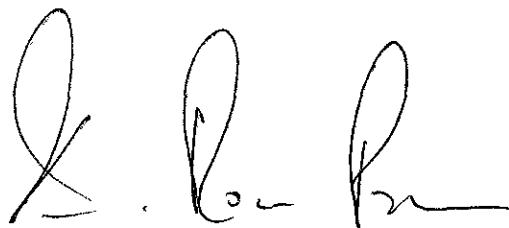
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

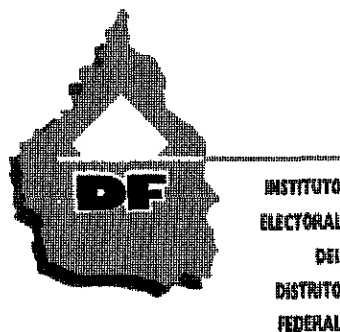
El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 párrafo segundo, 19 párrafo segundo, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60 fracción XIII, 62, párrafo primero, 65 fracción IV y 77 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

CONVOCA

A los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a presentar su solicitud de registro, a partir del 1 de Febrero de 2001, al tenor de las siguientes:

BASES

1ª Los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud ante la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en el plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril. Las solicitudes se presentarán en los formatos oficiales que proporcionará el Instituto Electoral en las oficinas del mismo, sito en Ejército Nacional 1130, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510.

2ª Para obtener su solicitud de registro, los interesados deberán presentar un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades; estos últimos deberán observar lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

3ª Los aspirantes acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas una directiva provisional que ostentará su representación oficial durante el proceso de registro, y un domicilio para recibir notificaciones. La directiva se acreditará

mediante acta firmada por cuando menos la mayoría de los asistentes a la reunión en que hubieren sido designados.

4ª A más tardar el 31 de julio, inclusive, los aspirantes deberán acreditar contar con dos mil afiliados en el Distrito Federal mediante la entrega de los documentos originales de manifestación formal de afiliación de cada uno de ellos (hojas de afiliación).

5ª A más tardar el 31 de julio, inclusive, los aspirantes deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos ocho de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60% del mínimo de afiliados. Asimismo deberán celebrar la Asamblea General Constitutiva, que será válida con la presencia de al menos el 60% de los delegados que hayan sido elegidos en las asambleas delegacionales.

6ª Las asambleas delegacionales y la asamblea general constitutiva que celebren, deberán realizarse en presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o con la presencia de un funcionario del Instituto Electoral acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en cuyo caso, las organizaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito ante dicha instancia, procurando hacerlo con al menos 5 días de anticipación a la realización del evento.



7ª Para la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal para obtener el registro como Agrupación Política Local, se estará a lo dispuesto por los Criterios Generales aprobados por el Consejo General en sesión pública de fecha 30 de enero de 2001, que pueden ser consultados en la página de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal www.iedf.org.mx, y serán proporcionados a los interesados al recoger el formato de solicitud de registro correspondiente



8ª Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La presente Convocatoria fue aprobada por unanimidad por los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión ordinaria pública celebrada el treinta de enero de dos mil uno.

CRITERIOS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.

I.- REVISIÓN DE DOCUMENTOS BÁSICOS

1. Una vez presentada la documentación correspondiente, la Comisión de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará el análisis del contenido de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos que hayan solicitado el registro correspondiente, no podrán hacer modificaciones a la documentación antes descrita hasta que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva lo conducente.

II.- LISTA DE CÉDULAS DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES ASPIRANTES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LAS DELEGACIONES POLÍTICAS

- 
3. A más tardar el 31 de julio de 2001, inclusive, los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos solicitantes deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación originales de todos y cada uno de sus afiliados (hojas de afiliación).

Dichas hojas de afiliación contendrán como mínimo: nombre, firma autógrafa, domicilio, Delegación Política, clave de elector y sección electoral.

Los solicitantes deberán presentar, como mínimo, 2000 suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación en el Distrito Federal, las cuales deberán contener un mínimo de 100 afiliados en cada una de por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas.

- 
- 
4. Asimismo, los solicitantes deberán entregar una lista en donde se consigne la misma información de las manifestaciones formales de afiliación a que se refiere el numeral anterior, en impreso y medio magnético (programa word o excel), por Delegación Política, en orden alfabético y número sucesivo.
 5. El Instituto Electoral del Distrito Federal procederá a realizar la compulsa de las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) presentadas por las organizaciones aspirantes, con el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 20, en relación con el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal.
 6. A fin de realizar la compulsa respectiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas turnará las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), a la Dirección Ejecutiva de Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que esta última tramite el cotejo correspondiente con el Registro Federal de Electores.
 7. Para la compulsa, se realizará una búsqueda total de los afiliados tomando como base la clave de elector consignada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), entregadas por las organizaciones solicitantes. Si de esta operación resultaren ciudadanos no localizados en el Padrón Electoral Federal correspondiente al Distrito Federal, se procederá a la búsqueda por nombre. Si de esta segunda operación resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación).
 8. Concluida la compulsa, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, entregará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un informe del número final de ciudadanos localizados en el Padrón Electoral Federal, correspondiente al Distrito Federal por Delegación Política, así como un listado consignando nombre, clave de elector, domicilio y sección electoral de los ciudadanos no encontrados.

III.- ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS DELEGACIONALES Y GENERALES

9. Una vez presentada la solicitud debidamente requisitada y a más tardar el 31 de julio, inclusive, las asambleas constitutivas y generales deberán realizarse

ante la presencia de un notario público, cuyos honorarios serán cubiertos por las mismas organizaciones, o bien, en presencia de un funcionario del Instituto Electoral acreditado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; en cuyo caso, las organizaciones aspirantes deberán solicitarlo por escrito ante dicha instancia, procurando hacerlo con al menos 5 días de anticipación a la realización del evento.

10. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos que soliciten la presencia de un funcionario del Instituto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas un calendario de las asambleas constitutivas que pretendan realizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

11. Los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos aspirantes que opten por la presencia de un funcionario del Instituto Electoral para la celebración de sus asambleas constitutivas de Delegación o generales, podrán determinar el día y hora de realización. Asimismo, determinarán el orden del día que estimen conveniente, debiendo observar que la asamblea acuerde sobre lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal. Para ello, se sujetarán a lo siguiente:



a) Las asambleas constitutivas en las que se solicite la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, consideradas en el calendario a que hace referencia el numeral 9, deberán confirmarse ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con 24 horas de antelación.



b) Las organizaciones aspirantes que hubieren optado por la certificación notarial y resolvieren cambiar el procedimiento y solicitar la presencia de un funcionario del Instituto Electoral, deberán ajustarse a lo dispuesto en los numerales 9 y 11, párrafo primero, inciso a) de los presentes Criterios.

c) En ningún caso el funcionario del Instituto Electoral o el notario público podrán intervenir en los trabajos de la asamblea. Únicamente podrán hacer los señalamientos pertinentes a los responsables para que sean abordados los puntos mínimos que deberán ser objeto de certificación.

d) Los aspirantes brindarán a los funcionarios del Instituto Electoral las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función y el resguardo de su seguridad física durante el desarrollo de la asamblea. De igual forma, en los casos que la asamblea se programe en lugares poco conocidos o de difícil acceso, acordarán con el funcionario electoral acreditado un punto de reunión para conducirlo al lugar del evento.

12. El funcionario del Instituto Electoral acreditado para la certificación de las asambleas constitutivas, procederá a levantar un acta circunstanciada en la que deberá constatar lo siguiente:

- a) Verificación del quórum legal, que no podrá ser inferior al 60 por ciento del mínimo de afiliados establecido en el inciso b) del artículo 20 del Código Electoral del Distrito Federal.
- b) Para verificar lo anterior, los ciudadanos afiliados a la organización aspirante deberán exhibir su credencial para votar. En caso de que el ciudadano no cuente con la citada credencial, deberá exhibir el comprobante de solicitud de reposición o cambio de domicilio tramitado ante las autoridades electorales correspondientes y una identificación personal.
- c) No se dará reconocimiento a la presencia de ciudadanos en cuya credencial para votar se registre domicilio de una Delegación distinta a la que corresponda al sitio en el que se está celebrando la asamblea.
- d) La condición de afiliado a la organización aspirante es personal e intransferible, por lo que en ningún momento se admitirá que un afiliado asista a la asamblea constitutiva de Delegación, ostentando la representación de uno o más ciudadanos.
- e) Los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal, podrán admitir y dar por válida la presencia de ciudadanos que durante el desarrollo de alguna asamblea constitutiva, se afilien a la organización aspirante.
- f) En los actos constitutivos, los funcionarios del Instituto Electoral encargados de verificar las asambleas, otorgarán un lapso de tolerancia máximo de treinta minutos para que se integre el quórum correspondiente. Si al término de ese plazo no se encontrara presente el mínimo de ciudadanos requerido, se tendrá por no realizada la asamblea, procediendo a asentarla en el acta circunstanciada.
- g) En los casos en que no se reúna el quórum requerido o el acto constitutivo se hubiera suspendido por causas extraordinarias, las organizaciones aspirantes podrán reprogramarlo observando, en lo conducente, lo dispuesto por los numerales 9 y 11 de los presentes Criterios.

h) Los funcionarios del Instituto Electoral verificarán que la asamblea apruebe la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como el número de los delegados electos, que será uno por cada 50 afiliados presentes en el acto. Hecho lo anterior, asentarán en el acta circunstanciada los nombres y clave de elector de los delegados electos a la asamblea general constitutiva.

i) Los funcionarios acreditados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, entregarán a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el acta circunstanciada de la asamblea constitutiva, un informe de los incidentes presentados durante el acto, así como las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación), recabadas en dicho evento.



13. Los ciudadanos y las organizaciones que hayan elegido la certificación notarial, deberán observar en lo conducente los actos señalados en el numeral que antecede, y entregar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, copia certificada del instrumento notarial correspondiente y las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación (hojas de afiliación) recabadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea constitutiva.



CRITERIOS APROBADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2001.